



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001**

Córdoba, Bolívar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite que corresponde se procede a señalar fecha para las actuaciones procesales de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Para los efectos de lo señalado en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P se procederá a decretar pruebas de acuerdo con las solicitudes probatorias hechas por las partes.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. Señálese el día NUEVE (09) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 - 373 del C.G.P, la cual principiara a las 10:00 AM.

2º Convocar a las partes, apoderados y al curador ad litem designado, para que asistan a la audiencia en la fecha y hora señalada, audiencia que se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Para la asistencia se remitirá el link de acceso a la reunión a los correos electrónicos suministrados. Se requiere a las partes para que por Secretaría aporten los correos electrónicos a donde podrán ser enviados los link de acceso a la audiencia para la recepción de los testimonios. Se advierte a las partes el deber de concurrir a la audiencia toda vez que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda y/o las excepciones en los términos del Numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P. Se previene, a las partes o a sus apoderados, y al curador ad litem que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

3º Decretar como PRUEBAS las siguientes:

3.1 DOCUMENTALES- Los documentos aportados con la demanda y la contestacion, conforme al valor que les otorgue la ley:

1. Copia de las actas de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-1662 y 062-9471.
2. Copia de la factura del impuesto predial unificado de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-1662 y 062-9471.
3. Copia Registro Civil de Defunción del ciudadano José Manuel Méndez Romero.
4. Copia Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 062-1384, No 062-9441 y No 062-1662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
5. Copia de la Escritura Pública No 049 de fecha 03/07/2007 de la Notaría Única de Córdoba – Bolívar.

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE - En audiencia pública, practíquese interrogatorio a los demandados IVAN ENRIQUE MENDEZ GUERRA identificado con CC No

**RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD 132124089001-2020-00044-00**

73.316.634 y JOSE RAFAEL MENDEZ TEHERAN identificado con CC No 8.798.369.

3.3 INSPECCIÓN JUDICIAL - Fijar el día DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las 08.00 AM como fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble objeto de la pretensión de restitución de tenencia: a) Finca Cieneguita identificada con la matrícula inmobiliaria 062-9471 y cédula catastral 13212000100020006000 y b) Finca Cieneguita 1 identificada con la matrícula inmobiliaria 062-1662 y cedula catastral 00-01-0002-006-000 objeto de medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo emanada de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, en audiencia reservada de medida cautelar realizada el día 05 de julio de 2018. Inmuebles ubicados en zona rural vereda La Sierra, jurisdicción del municipio de Córdoba – Bolívar. La INSPECCION JUDICIAL tiene como objeto verificar los hechos relacionados en la demanda tales como 1. La identificación del inmueble. 2. La tenencia y/o posesión material por parte de los demandados; 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

3.4 DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C. G.P. designar PERITO al ciudadano GABRIEL ANTONIO LOPEZ ESTRADA, identificado con REGISTRO AVALUADOR: AVAL- 9175318 quien hace parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC. El designado deberá presentar dictamen pericial con el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P en el que se contengan los siguientes aspectos respecto de los siguientes bienes inmuebles objeto de la pretensión de restitución: a) Finca Cieneguita identificada con la matrícula inmobiliaria 062-9471 y cédula catastral 13212000100020006000 y b) Finca Cieneguita 1 identificada con la matrícula inmobiliaria 062-1662 y cedula catastral 00-01-0002-006-000; ubicado en zona rural de la vereda La Sierra, jurisdicción del municipio de Córdoba – Bolívar. El dictamen deberá contener:

- i). Identificación del bien objeto de la pretensión de restitución, por su ubicación, cabida, linderos actualizados, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.
- ii) Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
- iii) Verificar, establecer e identificar a quienes ejercen la posesión y/o tenencia material del bien inmueble, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- iv) El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.
- v) Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

El dictamen pericial deberá ser elaborado y adjuntado al expediente por el auxiliar designado a más tardar dentro del término de doce (12) días hábiles contados a partir de la fecha de la diligencia de inspección judicial que se realizará en compañía del Perito el día DIECISIETE (17) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las 08.00 AM. Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente.

Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente designación al e-mail: gabrielantonio0108@yahoo.com Celular: 3007596705. Se le concede el termino de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación del nombramiento, para que se pronuncie expresamente sobre la aceptación de su cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11854 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios provisionales la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) y la

**RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD 132124089001-2020-00044-00**

suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) por concepto de gastos de viáticos, que estarán a cargo de la parte demandante, suma que deberá ser consignada a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar en la cuenta de depósitos judiciales No 132122042001 del Banco Agrario de Colombia S.A dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c23a8c9c7dc9e8adc6d0a5a5d2afafb5e78f739d1ddce91bd02aadf6f682d87**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>